

empeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Baldomero Barón Rada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Padilla Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Padilla Jiménez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación de la Empresa agrícola de don Antonio Padilla Pascual debemos anular, como anulamos, el acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada a la misma el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno por la Inspección Provincial de Trabajo de Córdoba por no cotizar por los obreros a su servicio en la finca «Llanos de Luna» Juan J. Padilla y siete más durante los periodos de tiempo que expresa, así como igualmente anulamos cuantas actuaciones de aquella que trajeron causa, especialmente la Resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, que declaró la validez de dicha acta y la obligatoriedad de satisfacer la recurrente la cantidad de veinte mil doscientas cincuenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos por el principal adeudado e intereses de demora; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortega Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortega Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Ortega Ruiz contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres sobre sanción de mil pesetas de multa impuesta por efectos de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de Santander en treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta y de las actuaciones posteriores a ella, incluso la resolución antes aludida, con efecto de devolución de la cantidad percibida; y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvarez Hermanos, Gráficas Jesús Alvarez».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvarez Hermanos, Gráficas Jesús Alvarez»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Alvarez Hermanos», que usa la denominación «Gráficas Jesús Alvarez», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1963 sobre imposición de sanción referente a la falta de cotización al fondo del plus familiar; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento de su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del campo

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Andrés», de Rosalejo (Cáceres).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Cristóbal», de Rodezno (Logroño).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santisimo Cristo de la Nava», de Nombela (Toledo).

#### Cooperativas industriales

Cooperativa Industrial Madrileña de Transportes y Carrocerías «Cimatyo», de Madrid.

Cooperativa Industrial de Producción «La Unión», de Corrales (Huelva).

Cooperativa Industrial Panificadora Melillense, de Melilla (Marruecos).

Cooperativa Obrera del Mueble «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia.

Cooperativa Industrial Obrera de Serrería «San José Obreiro», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Cooperativa Industrial de Producción, Obrera «San Mauricio», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa de Productos de Artes Toledanas, de Toledo.

Cooperativa Industrial Textil «Manfel», de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

#### Cooperativa de crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Carrascosa de Haro (Cuenca).

#### Cooperativa del mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Rosa de Abril», de Ondárroa (Vizcaya).

*Cooperativas de viviendas*

Cooperativa Sindical de la Vivienda «La Inmaculada Concepción», de Ronda (Málaga).

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Esteban», de Tolosa (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «San Pelayo», de Zarauz (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Logroño.

Cooperativa de Viviendas «El Arca», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «C. E. I. A. R.», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Duero», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Horizonte», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Roncesvalles», de Madrid.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Unión», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Urbasa», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Hogar y Familia», de Madrid.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santiago Apóstol», de Orense.

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Santander.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San José», de Medina del Campo (Valladolid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por don Sebastián Tocino Verdugo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Tocino Verdugo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Sebastián Tocino Verdugo, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1962, desestimatoria de alzada promovida respecto a otra de la Dirección General de Previsión de 23 de julio del propio año, relativa a nombramiento de Médico Pediatra Puericultor del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Justino Merino.—Ginés Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Torregrosa Giner.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Torregrosa Giner.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de la Abogacía del Estado de que se declare inadmisibile el recurso, y entrando a resolver el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo de 1963, así como la que le precedió de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de diciembre de 1962, por las que se clasificó al productor en la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», José Torregrosa Giner, en la categoría de Peón, se encuentran en un todo ajustadas a Derecho y, por ende, confirmamos, sin perjuicio del derecho que le asista, a cobrar las diferencias de sueldo cuando desempeñe funciones de superior categoría; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1962, sobre clasificación de Empresa, debemos declarar y declaramos que aquella no es conforme a Derecho, siendo, por tanto, nula al efecto denegatorio de obtener la recurrente la clasificación de pequeña empresa, que legalmente le corresponde y que deberá concedérsele. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964, confirmatoria, en última alzada, del incremento del 10 por 100 sobre los precios de destajo de los barrenderos y ayudantes de su pozo Sotón o Fondón; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Fernández.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».